



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 760-2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Designación como modalidad de desplazamiento

Referencia : Oficio N° 216-2017/CENEPRED/DGP-1.0

Fecha : Lima, 31 JUL. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del CENEPRED nos traslada la consulta realizada por la Regidora encargada del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado respecto a si es posible designar a inspectores técnicos de seguridad en edificaciones que se encuentran prestando servicios a favor de otras entidades estatales.

II. Análisis

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las **consultas que absuelve SERVIR** son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Precisamos que el presente informe tratará sobre la normativa referida a la designación como acción de desplazamiento en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

Sobre la designación como modalidad de desplazamiento en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 En principio, debemos indicar que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o actividad privada pueda vincularse bajo otro régimen laboral en la misma u otra entidad; sin embargo, previamente debe suspender –de manera perfecta– el vínculo laboral primigenio a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3º de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.





- 2.6 Ahora bien, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se establece que la **designación** consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad e implica asumir las funciones propias de dicho cargo así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Asimismo, las designaciones en el caso de los **servidores de carrera o nombrados**, se realiza con **reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen**, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado.

- 2.7 Al respecto, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, señala en el numeral 3.1.7 que "el servidor que fuera designado para desempeñar cargo de confianza en entidad diferente, requiere del conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen y de su consentimiento para que se efectivice dicha acción, su plaza de carrera u otra similar que específicamente se señale en la Resolución de designación deberá quedar reservada en la entidad de origen, no pudiendo ser suprimida ni ocupada mediante nombramiento, ascenso o reasignación, de ser indispensable se recurrirá al encargo o contratación de personal de acuerdo a ley".
- 2.8 De lo expuesto, se infiere que cuando se realice la designación de un servidor nombrado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 en un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza en una entidad diferente, deberá reservar su respectiva plaza; caso contrario, si la designación estuviera dirigida a un cargo bajo el otro régimen (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057-CAS), dicho servidor de carrera podrá suspender su vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones.

Sobre la designación en el régimen laboral de la actividad privada

- 2.9 En el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura de la designación no cuenta con una regulación especial. La posibilidad de desplazar funcionalmente a un servidor, designándolo a un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador en el marco de la relación laboral, que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.
- 2.10 Por ello, al no estar regulado dependerá de la entidad determinar el procedimiento cuando se efectúe una designación a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Sobre los desplazamientos para los servidores CAS

- 2.11 El artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057¹ regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS:

"(...) pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

¹ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

a) La **designación temporal**, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

b) La **rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

c) La **comisión de servicios**, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad." (El énfasis es nuestro).

- 2.12 Es así que en el CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, **sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado.**
- 2.13 Respecto a la **designación temporal**, no debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.
- 2.14 Sin embargo, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza (responsabilidad directiva) de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728:
- i) Designación temporal del puesto, cuando al personal CAS se le encomienda el desempeño de un puesto directivo superior o de confianza que se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente de manera permanente.
 - ii) Designación temporal de funciones, cuando al personal CAS, en adición de funciones, se le encomienda el desempeño de las funciones de un puesto directivo superior o de confianza que no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente).
- 2.15 Sin perjuicio de las definiciones antes esbozadas, tanto la designación temporal del puesto como de funciones pueden darse en adición a las funciones propias del personal CAS, de modo tal que este personal CAS continúa desempeñando las labores de su puesto CAS y además asume las funciones del puesto directivo superior o de confianza 276 o 728 que le ha sido encomendado o designado, sin que ello implique una modificación o variación del monto de la remuneración CAS (no genera el derecho al pago diferencial).
- 2.16 Por lo tanto, las acciones de desplazamiento (como por ejemplo la designación temporal) del personal CAS **no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS**, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento)²



² Véase el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 309-2015-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

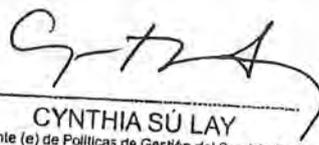
pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 Un servidor que presta servicios en una entidad bajo un determinado régimen laboral puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad; para ello, previamente debe suspender –de manera perfecta– el vínculo laboral primigenio a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3º de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- 3.2 La designación propiamente dicha es una modalidad de desplazamiento temporal contemplada en el Decreto Legislativo N° 276 a través del cual se desempeña un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente, requiere de plaza vacante debidamente autorizada en el PAP y previsión del cargo en el CAP. En el caso de los **servidores de carrera o nombrados**, la designación se realiza con **reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen**, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.
- 3.3 En el régimen de la actividad privada no está regulada la designación como modalidad de desplazamiento; no obstante, la posibilidad de realizar una designación de un trabajador bajo este régimen deriva del poder de dirección de la entidad empleadora, quien deberá establecer internamente el procedimiento a seguir.
- 3.4 En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la designación temporal permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza; la aplicación de dicha acción de desplazamiento no implica la variación de la remuneración o del plazo establecido en el contrato administrativo de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL